Nº 200768

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 099 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. PABLO V. CABELLO, CON REG. CTCA Nº I–046, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA ORO BLACO S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA KEILA CRISTINA REPOSSI RAUBER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº R01-670, PADRÓN Nº 1827, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO LEDA, DEL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 24 de julio de 2019.

VISTO: El Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.170/2.019, de fecha 04 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Pablo V. Cabello, con registro CTCA Nº I-046,** correspondiente al Proyecto **"PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN GANADERA",** cuyo Proponente es la **Firma AGROPECUARIA ORO BLANCO S.A.** y su representante legal es la **Señora Keila Cristina Repossi Rauber,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula Nº R01-670, Padrón Nº 1827,** ubicado en el lugar denominado Puerto Leda, del Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 24.406/2.019,** de fecha 09/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, la Licencia Anterior corresponde a la **Resolución DGCCARN A.A. Nº 3553/17 de fecha 19 de octubre del 2017** del proyecto **"Plan de Uso de la Tierra y Explotación Ganadera"** y el **Ajuste** contempla la **"Modificación del Uso Alternativo".**----------

Que, el proyecto consiste en la Modificación del Uso Alternativo del Plan de Uso de la Tierra y Explotación Ganadera, contando para ello con una **superficie total** de **5000,00 has, (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo al nuevo mapa de uso alternativo: **Bosque de Reserva: 1285,5 has (25,7%), Franja de Separación: 442,00 has (8,8%), Área a Habilitar: 517,3 has (10,3%), Pasturas: 2164,7 has (43,3%), Campo Palmar: 536,3 has (10,7%), Caminos y picadas: 45,6 has (0,9%), Caminos a modificar: 8,6 has (0,2%).**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Prov. Nº 24320/19**, de fecha 09/07/2019, informando que: **El límite del proyecto no afecta Biosfera del Chaco; No afecta Áreas Silvestres Protegidas; No afecta Comunidades Indígenas; No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 099 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. PABLO V. CABELLO, CON REG. CTCA Nº I–046, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA ORO BLACO S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA KEILA CRISTINA REPOSSI RAUBER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº R01-670, PADRÓN Nº 1827, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO LEDA, DEL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada Jurada en base a los dispuesto en la **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3553/17 de fecha 19 de octubre de 2.017**.----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Ajuste del PGA, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200768 (Doscientos Mil Setecientos Sesenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 200769 (Doscientos Mil Setecientos Sesenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales